

	Tabla I		Tabla II			
	Pesetas mes	0 Pesetas	1 Pesetas	2 Pesetas	3 Pesetas	
4. Personal comercial:						
4.0.01. Inspector/Promotor ventas	36.255	4.302	3.811	3.321	2.830	
4.0.02. Viajante	33.319	4.420	3.947	3.474	3.001	
4.0.03. Corredor de plaza	33.319	4.420	3.947	3.474	3.001	
4.0.04. Guía	33.014	4.789	4.336	3.882	3.429	
4.0.05. Jefe de Ventas	42.773	3.431	3.431	3.431	3.431	
4.0.10. Autoventa (día)	1.114	127	127	127	127	
4.0.11. Repartidor (día)	1.038	112	112	112	112	
4.0.12. Conductor reparto (día)	1.066	119	119	119	119	
5. Personal subalterno:						
5.0.01. Conserje	31.680	5.778	5.617	4.947	4.532	
5.0.02. Guarda	30.422	5.778	5.617	4.947	4.532	
5.0.03. Cobrador	30.422	5.778	5.617	4.947	4.532	
5.0.05. Botones dieciséis y diecisiete años	19.976	7.254	—	—	—	
6. Personal obrero:						
	Diarias	Diarias	Diarias	Diarias	Diarias	
6.0.01. Especialista de 1. ^a	1.066	189	172	156	139	
6.0.02. Especialista de 2. ^a	1.038	217	201	186	170	
6.0.03. Especialista de 3. ^a	1.014	234	220	206	180	
6.0.04. Peón Especializado	1.014	234	220	206	180	
6.0.05. Peón	892	230	—	—	—	
6.0.06. Oficial 1. ^a de O. V.	1.066	189	172	156	139	
6.0.07. Oficial 2. ^a de O. V.	1.038	217	201	186	170	
6.0.08. Oficial 3. ^a de O. V.	1.014	234	220	206	180	

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7670

ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.381, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución tácita del Ministerio de Industria y Energía y resoluciones de 18 y 21 de septiembre de 1979.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 21.381, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución tácita del Ministerio de Industria y Energía y resoluciones de 18 y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando en cuanto al resto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova en nombre y representación de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución tácita del Ministerio de Industria y Energía que desestimó en virtud de silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra dos Resoluciones de la Dirección General de la Energía de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se aprueban los precios de venta de gas natural por la «Empresa Nacional de Gas, S. A.», y otra de veintiuno de septiembre del mismo año por la que se acuerda aprobar el precio medio de venta de gas natural por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad», debemos declarar y declaramos que la Resolución de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve es plenamente conforme a derecho, y que no se halla ajustada a derecho y como tal debe ser anulada la Resolución de la Dirección General de la Energía de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, exclusivamente en la parte de la misma que acuerda aplicar los nuevos precios a las facturaciones que se hagan a partir de las cero horas del día doce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, dejándola subsistente en cuanto al resto de su contenido y sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7671

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se dictan las prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la resistencia de los asientos y sus anclajes.

Ilmo. Sr.: El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas para vehículos automóviles.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1977 se publicó el Reglamento número 17, anejo al acuerdo, por el que se establecen las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos, en lo que se refiere a la resistencia de los asientos y sus anclajes.

Por otra parte la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980, sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, establece en su anexo 3, apéndice 2, una ficha de características en la que se incluyen datos sobre la resistencia de los asientos y sus anclajes (párrafo 9.10.5).

En consecuencia de lo anterior y con el fin de abordar este importante aspecto de la seguridad del Vehículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes de vehículos de turismo, o, en su caso, su representante legal debidamente autorizado, deberán solicitar la homologación de los asientos de los vehículos y sus anclajes, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Reglamento 17, anexo al Acuerdo de Ginebra, para todos aquellos nuevos tipos de vehículos que se matriculen en territorio nacional a partir de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial.

Segundo.—La tramitación de las solicitudes de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1982, por la que se regula el procedimiento de solicitud de homologación para vehículos, partes y piezas.

Tercero.—1. Se designa al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), como laboratorio acreditado para la aplicación del Reglamento objeto de la presente Orden.

2. Por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrán concederse acreditaciones a otros laboratorios que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1.2 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.